

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

22 de julio de 2022

Simulación

Expediente: 2020-00157

I. ASUNTO PARA DECIDIR

Procede esta Juzgadora a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud de terminación por el DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

II. DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Prevé el artículo 314 del Código General del Proceso la posibilidad de terminación del proceso ejecutivo en las siguientes condiciones:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

Atendiendo la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, que cuenta con la facultad de desistir conforme al poder obrante en el plenario, SE ADVIERTE EL DESISTIMIENTO total de las pretensiones y como quiera que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo antes mencionado, este Despacho ACCEDERÁ a la petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Sin más consideraciones, El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: De haberse decretado, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE**.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas, por no haberse demostrado causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejado las constancias de rigor y haciendo las anotaciones pertinentes en el sistema de Estadística Judicial.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf19642e49254b17806ba03916cacb0899de27d1138d108a5c05bcc5e3b6d960**

Documento generado en 22/07/2022 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>